

Boletín Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

MINISTERIO DE LA GUERRA

RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO

CIRCULAR

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 20 de Agosto de 1930, (C. L. número 293), he resuelto sean destinados a Cuerpo los 5.078 reclutas de servicio reducido y los 55.901 del servicio ordinario, pertenecientes al reemplazo de 1935 y agregados al mismo, que integran el cupo de Instrucción, fijado por las Ordenes circulares de 20 y 25 de Septiembre pasado (D. O. números 218 y 223), sin que verifiquen su presentación en las Cajas de recluta, observándose las reglas siguientes:

Primera. Los reclutas de servicio reducido serán destinados a los Cuerpos que hayan elegido, remitiendo las Cajas a los Cuerpos, con la filiación original, la carta de pago correspondiente al primer plazo de su cuota. Estos reclutas están obligados a pagar el segundo plazo de cuota antes del 25 de Junio próximo, según dispone el artículo primero de la Orden circular de 23 de Octubre de 1933 (D. O. número 248). Si existiera algún recluta que no esté destinado a Cuerpo por no haberlo solicitado o por no haberse resuelto su petición, el jefe de la Caja lo pondrá en conocimiento del General de la división, a fin de que por esta Autoridad se resuelva lo procedente con arreglo a los preceptos de la Orden circular antes citada.

2.ª Los reclutas del servicio ordinario serán destinados a Cuerpos residentes en el territorio de la división a que pertenezca la Caja, en la cuantía que fija el estado que se inserta a continuación de esta Circular.

El sobrante a falta de reclutas de servicio ordinario disponibles para el destino a Cuerpo que resulte, será distribuido proporcionalmente entre todos los Cuerpos a que la Caja facilite reclutas.

3.ª Los Generales de las divisiones orgánicas y comandantes militares de Baleares y Canarias, fijarán los cupos que las Cajas de su región han de facilitar a los diferentes Cuerpos, procurando procedan del menor número

de Cajas y de las más próximas a la población de su residencia, excepto aquéllos que requieran reclutas de talla, profesión u oficio determinado, que se nutrirán de varias de ellas.

4.ª Los jefes de las Cajas de recluta harán el destino a Cuerpo de los reclutas del servicio ordinario con arreglo a los datos que consten en sus filiaciones, procurando que todos ellos reúnan las condiciones fijadas por los artículos 354 y 356 del vigente Reglamento de Reclutamiento, siendo destinados los números más bajos a los Cuerpos más distantes de la residencia de las Cajas de recluta. Pondrán en las filiaciones la nota de baja en Caja y de alta en el Cuerpo a que sean destinados con fecha primero de Marzo próximo, a partir del cual se les contará el tiempo de servicio en filas, y las remitirán antes del día 30 de dicho mes a los jefes de los respectivos Cuerpos, con duplicadas relaciones nominales, en las que se harán constar la población en que tienen fijada su residencia y a ser posible las señas de su domicilio.

5.ª Los jefes de las Cajas de recluta anotarán en las cartillas militares de los reclutas de servicio reducido y ordinario el destino que se les ha dado, si residen en la misma población y caso contrario se lo comunicarán a los Alcaldes o Cónsules de España en el extranjero, para que, por estas Autoridades, se haga la anotación en las cartillas y se comunique a los interesados el Cuerpo y población en que reside el Cuerpo a que han sido destinados, remitiendo al efecto duplicadas relaciones para que sea devuelta una de ellas, en la que se hará constar se ha hecho la correspondiente anotación en las cartillas militares o las causas que lo han impedido, la población de residencia y las señas de su domicilio, datos que comunicarán a los jefes de los Cuerpos a que hayan sido destinados.

6.ª Los reclutas del cupo de Instrucción, aun cuando estén destinados a Cuerpo, permanecerán en sus hogares sin goce de haber, hasta que se ordene su incorporación a filas para recibir la instrucción militar,

según dispone el apartado c) del artículo tercero del Decreto de 20 de Agosto de 1930.

7.ª Los Generales de las divisiones orgánicas y comandantes militares de Baleares y Canarias, remitirán a este Ministerio las instrucciones que dicten para cumplimiento de esta orden, resolverán cuantas dudas se presenten en su aplicación, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarlas a este Ministerio, interesando de los Gobernadores civiles la inserción de esta Circular, en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias, para que llegue a conocimiento de los interesados.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid 12 de Febrero de 1936.—Molero.

Señor...

(«Diario Oficial» del 13 de Febrero)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 87

Servicio Agronómico Catastral

EDICTO

Se pone en conocimiento de los propietarios de los términos municipales de Palencia, Tabanera de Valdivia, Cozuelos de Ojeda, Villabasta, Villalba de Guardo, Villanueva de Abajo, Velilla de Guardo, Rospenda de la Peña, Santibáñez de la Peña, Villaluenga, Santervás de la Vega, Pedrosa de la Vega, Báscones de Ojeda y Congosto de Valdivia, que con fecha 14 de los corrientes, darán comienzo en dichos términos municipales los trabajos para la formación del Registro Fiscal de Rústica.

Palencia 10 de Febrero de 1936.—El jefe facultativo de Catastro, Julio Outlerrez.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Palencia

Habiendo sido concedida licencia de tres meses, para asuntos propios, a la Maestra de la Escuela nacional de asistencia mixta de Camasobres, y teniendo que nombrarse Maestra interina durante este tiempo, con el

sueldo anual de 3.000 pesetas y demás emolumentos legales, se abre un plazo, hasta las doce horas del día 25 del actual, para que puedan solicitar la expresada interinidad las personas a quienes convenga, debiendo acompañar a la instancia su hoja de servicios, o si no los tuvieren, la copia del título profesional o del certificado de haber hecho el depósito, y acta de nacimiento o su copia.

No se necesitarán estos últimos documentos, si las solicitantes tienen pedida interinidad a esta Junta de Autoridades.

Las preferencias para la aprobación de estas interinidades, serán: la residencia en la localidad de la vacante y el mayor tiempo de servicios de interinidades y suplencias.

Las peticiones se presentarán en la Sección Administrativa de primera Enseñanza.

Palencia 17 de Febrero de 1936.—El jefe de la Sección, Porfirio Bahamonde.

Presidencia del Cuerpo de Médicos Titulares de la provincia de Palencia

CIRCULAR

Siendo varios los Ayuntamientos, que por disculpables motivos han satisfecho directamente a la Hacienda Pública el impuesto de utilidades correspondiente a sus funcionarios sanitarios, prescindiendo de la obligación que éstos tienen de efectuarlo al cobrar sus nóminas, por conducto de la Mancomunidad Sanitaria de la provincia, lo que ha traído como consecuencia lógica la duplicidad del tributo en los pagos hasta aquí efectuados, ruego a los señores Alcaldes y Secretarios tengan presente en lo sucesivo la improcedencia de aquel pago, evitando así enojosas reclamaciones y perjuicios económicos que indebidamente han de causar al erario municipal unas veces, o al funcionario sanitario otras.

Palencia 13 de Febrero de 1936.—El Presidente de Médicos de Asistencia pública domiciliaria, C. de Castro.

Sección provincial de Estadística de Palencia

Servicio.—Padrón municipal

CIRCULAR

Revisados y compulsados los avances, resultado provisional del empadronamiento verificado con referencia al día 31 de Diciembre último, de aquellos Ayuntamientos que han enviado a esta Jefatura el citado avance, con los datos del último Padrón y sus apéndices, censo de población y demás documentos que obran en esta oficina de mi cargo, se observa un descenso sensible en algunos Ayuntamientos y en otros de bastante importancia.

Recuerdo pues, nuevamente a los señores Alcaldes y Secretarios el cumplimiento de lo ordenado en el párrafo 6.º de mi Circular publicada, con fecha 2 de Enero en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, referente a la compulsa de los datos obtenidos con los del Padrón de habitantes, últimamente rectificado, censo de población, relaciones de casas habi-

tables y cuadernos de repartos, etcétera; y que si de estas operaciones se llegara a la presunción de que había omisiones o inexactitudes, dispondrían un nuevo recorrido por los Agentes, en sus respectivas demarcaciones, al objeto de corregir las deficiencias observadas.

Por todo lo expuesto, espero del celo y actividad de los señores Alcaldes y Secretarios el cumplimiento de lo ordenado, advirtiéndoles que esta Jefatura propondrá el nombramiento de Comisiones comprobadoras sobre el terreno en aquellos Ayuntamientos que no justifiquen debidamente la baja, siendo de cuenta de los Ayuntamientos respectivos los gastos que por tal motivo se originasen.

Finalmente se recuerda el envío a esta Sección de los partes de trabajos preliminares, avances y de exposición al público, ya que esta oficina necesita conocer el estado del servicio para participarlo a la Superioridad.

Palencia 15 de Febrero de 1936.—El Jefe provincial de Estadística, Ciriaco Fierro.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

Año de 1936

Intervención de los fondos del Presupuesto de la provincia

Mes de Febrero de 1936

DISTRIBUCIÓN de fondos por Capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Intervención de fondos provinciales, de conformidad con lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

Capítulo	Pesetas
Capítulo 1.º Obligaciones generales.....	13.997 84
2.º Representación provincial.....	1.145 84
3.º Vigilancia y Seguridad.....	»
4.º Bienes provinciales.....	»
5.º Gastos de recaudación.....	9.166 66
6.º Personal y material.....	23.509 22
7.º Salubridad e Higiene.....	833 34
8.º Beneficencia.....	73.204 45
9.º Asistencia social.....	434 16
10. Instrucción pública.....	5.948 75
11. Obras públicas y edificios provinciales.....	91.005 79
12. Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.....	»
13. Montes y pesca.....	1.270 84
14. Agricultura y ganadería.....	422 08
15. Crédito provincial.....	»
16. Mancomunidades interprovinciales.....	»
17. Devoluciones.....	»
18. Imprevistos.....	1.666 67
19. Resultas.....	»
	222.605 64
Resultas incorporadas.....	21.459 83
SUMA TOTAL.....	244.065 47

Palencia 3 de Febrero de 1936.—V.º B.º: El Presidente, Luis Nájera.—El Interventor, Julio Vielva.

Sesión de 10 de Febrero de 1936

La Comisión Gestora provincial acordó en este día aprobar la presente distribución de fondos y que se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para que se sirva ordenar su publicación en el BOLETIN OFICIAL.—El Presidente, Luis Nájera.—El Secretario, José Micó.

Servicio general de Estadística

Año 1935

Sección provincial de Palencia

Resumen anual

	Provincia	Capital		Provincia	Capital
Cifras absolutas de hechos.					
Nacimientos.....	6709	798	Menores de un año.....	1244	154
Defunciones.....	4621	757	Menores de cinco años.....	1957	237
Matrimonios.....	1256	121	De cinco y más años.....	2664	520
Abortos.....	199	45	No consta.....	»	»
Por 1.000 habitantes.			Total.....	4621	757
Natalidad.....	31'32	80'34			
Mortalidad.....	21'57	29'16	Fallecidos.		
Mortinatalidad.....	5'86	4'66	En establecimientos benéficos		
Población de la provincia.....	214.287	1'73	Menores de cinco años.....	74	74
Capital.....	25.958		De cinco y más años.....	900	286
Nacidos			Total.....	374	357
Varones.....	3431	390			
Hembras.....	3276	418	En establecimientos penitenciarios.....	»	»
Total.....	6709	798			
Nacidos muertos	151	40			
Muertos al nacer.....	11	2			
Muertos antes de las 24 horas.....	87	8			
Total.....	199	45			
Abortos					
Varones.....	2353	365			
Hembras.....	2268	392			
Total.....	4621	757			

Defunciones clasificadas por causas de muerte

	Provincia	Capital		Provincia	Capital
1 Fiebre tifoidea y paratifoidea.....	27	1	82 Otras enfermedades del aparato digestivo.....	116	24
2 Tifus exantemático.....	»	»	83 Nefritis.....	106	24
3 Viruela.....	»	»	84 Otras enfermedades del aparato urinario y del aparato genital.....	16	1
4 Sarampión.....	54	6	85 Septicemia e infecciones puerperales.....	20	1
5 Escarlatina.....	23	»	86 Otras enfermedades del embarazo, del alumbramiento y del estado puerperal.....	15	4
6 Coqueluche.....	25	»	87 Enfermedades de la piel, del tejido celular, de los huesos y de los órganos de la locomoción.....	6	1
7 Difteria.....	29	2	88 Debilidad congénita, vicios de conformación congénitos, nacimiento prematuro.....	207	21
8 Gripe.....	69	»	89 Senilidad.....	166	9
9 Peste.....	»	»	40 Suicidio.....	10	5
10 Tuberculosis del aparato respiratorio.....	150	41	41 Homicidio.....	4	2
11 Otras tuberculosis (1).....	73	32	42 Muerte violenta o casual (excepto suicidio y homicidio).....	97	20
12 Sífilis.....	2	2	43 Causas no especificadas o mal definidas.....	162	52
13 Paludismo (Malaria).....	1	»	Total.....	4621	757
14 Otras enfermedades infecciosas y parasitarias.....	72	12	(1) Tuberculosis de las meninges.....	92	10
15 Cáncer y otros tumores malignos.....	191	25	(2) Meningitis simple.....	111	18
16 Tumores no malignos o cuyo carácter maligno no está especificado.....	11	2	(3) Bronquitis crónica.....	84	13
17 Reumatismo crónico y gota.....	7	1	DEFUNCIONES		
18 Diabetes azucarada.....	5	1	Solteros.....		
19 Alcoholismo crónico o agudo.....	2	»	Var.....	1387	190
20 Otras enfermedades generales y envenenamientos crónicos.....	62	11	Hem.....	1247	262
21 Ataxia locomotriz progresiva y parálisis general.....	6	3	Casados.....		
22 Hemorragia cerebral, embolia o trombosis cerebral.....	345	68	Var.....	667	115
23 Otras enfermedades del sistema nervioso y de los órganos de los sentidos (2).....	250	55	Hem.....	467	64
24 Enfermedades del corazón.....	415	81	Viudos.....		
25 Otras enfermedades del aparato circulatorio.....	97	16	Var.....	941	55
26 Bronquitis (3).....	281	41	Hem.....	549	92
27 Neumonía.....	556	83	Divorciados.....		
28 Otras enfermedades del aparato respiratorio, excepto tuberculosis.....	118	21	Var.....	»	»
29 Diarrea y enteritis.....	755	78	Hem.....	1	»
30 Apendicitis.....	10	2	No constan.....		
31 Enfermedades del hígado y de las vías biliares.....	61	9	Var.....	8	5
			Hem.....	4	4
			ALUMBRAMIENTOS		
			Sencillos.....	6782	819
			Dobles.....	60	12
			Triples.....	2	»
			MATRIMONIOS		
De soltero y soltera.....	1165	109	De 30 a 34.....		
De soltero y viuda.....	17	2	Var.....	175	28
De soltero y divorciada.....	»	»	Hem.....	88	9
De viudo y soltera.....	51	7	De 35 a 39.....		
De viudo y viuda.....	23	3	Var.....	41	5
De viudo y divorciada.....	»	»	Hem.....	47	8
De divorciado y soltera.....	»	»	De 40 a 49.....		
De divorciado y viuda.....	»	»	Var.....	35	8
De divorciado y divorciada.....	»	»	Hem.....	29	5
Menos de 20 años.....	5	2	De 50 a 59.....		
Hem.....	87	10	Var.....	27	4
De 20 a 24.....	377	38	Hem.....	11	2
Var.....	668	58	De 60 y más.....		
Hem.....	589	50	Var.....	7	1
De 25 a 29.....	589	50	Hem.....	2	»
Var.....	924	84	No consta.....		
Hem.....			Var.....	»	»
			Hem.....	»	»

Palencia 4 de Febrero de 1936.—El Jefe de Estadística, Ciriaco Fierro.

Núm. 44

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

Don Joaquín Marquina Tévar, Secretario del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Certifico: Que en el pleito a que la misma se refiere, se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es como sigue:

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo: Sentencia número uno.—Señores: Don Enrique Fernández Álvarez, Presidente; don Tomás Alonso Rodríguez y don Sixto Solís Pérez, Magistrados; don García Muñoz Jalón y don Enrique Rodríguez García, Vocales.

En la ciudad de Palencia a ocho de Enero de mil novecientos treinta y seis.

Vistos los presentes autos de juicio Contencioso-administrativo pendientes ante este Tribunal y seguidos entre partes; como demandante don Hipólito Oliva Espegel, Médico, vecino de Perales, dirigido por el Letrado don Carlos Alonso Sánchez, y como demandada la Administración, representada por el Fiscal de lo Contencioso, sobre pago de las consignaciones para las plazas de Practicante y Matrona municipal del pueblo de Perales.

Resultando que el hoy demandante don Hipólito Oliva Espegel, solicitó del Ayuntamiento de Perales en 3 de Noviembre de 1934, que le pagase las consignaciones de Practicante y Matrona municipales, por no estar provistas en propiedad dichas plazas, y realizar por lo tanto el solicitante los servicios correspondientes a las mismas, desestimando el Ayuntamiento la pretensión en sesión de 24 del mismo Noviembre, pidiéndose por el señor Oliva Espegel, reposición del mencionado acuerdo y denegándose también por el Ayuntamiento la reposición pedida.

Resultando que contra el repetido acuerdo interpuso el interesado recurso Contencioso-administrativo, que fué anunciado en forma legal y reclamando el expediente administrativo, se formalizó en tiempo la demanda, en la que se pide que se revoque el acuerdo de 24 de Noviembre de 1934, declarando que las consignaciones presupuestadas por el Ayuntamiento de Perales, para el pago de Comadrona y Practicante deben abonarse al Médico titular don Hipólito Oliva Espegel, desde la vigencia de la Orden de 9 de Diciembre de 1933, alegando como hechos que el demandante es Médico titular e Inspector municipal de Sanidad del distrito de Perales, desde fecha anterior al 1.º de Enero de 1933, desempeñando las funciones de su cargo y las encomendadas a los Auxiliares del mismo, Practicante y Comadrona, por no estar pro-

vistas tales plazas; que el Ayuntamiento de Perales, anunció las vacantes de la misma, dotadas de 450 pesetas anuales cada una, en 24 de Febrero de 1933 y como quedase desierto el concurso, el demandante continuó desempeñando las funciones atribuidas a los auxiliares del cargo profesional que ocupa, que consta por certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, que éste en sesión de 6 de Mayo de 1933 designó el Médico en ejercicio en Perales don Salvador Martínez Caminero, para el desempeño interino de los cargos de Practicante y Comadrona, pero que como tal acuerdo no fué notificado al demandante ni publicado, no pudo el señor Oliva Espegel interponer contra el mismo ningún recurso y continuó realizando toda la labor peculiar de Comadrona y Practicante, y que el Ayuntamiento persiste en no pagar al demandante las consignaciones correspondientes a las plazas de Practicante y Comadrona, a pesar del informe del Inspector provincial de Sanidad, aceptado por el señor Gobernador civil de la provincia, en el que se afirma la obligación de hacerlo que tiene el Ayuntamiento, citándose en la demanda, como aplicables al caso los artículos 57, 103, 104, 105 y 171 de la ley Municipal, el 255 del Estatuto municipal, el 41 del reglamento de Sanidad municipal de 9 de Febrero de 1925, la Real orden de 31 de Octubre de 1927, la de 11 de Diciembre de 1928, en sus apartados 7.º y 8.º, la Real orden de 27 de Septiembre de 1929, apartado 14 del artículo 2.º del Real decreto de 14 de Junio de 1891, la Orden de 5 de Octubre de 1934 y la de 9 de Diciembre de 1933.

Resultando que el señor Fiscal en su escrito de contestación a la demanda pide que se desestime ésta y se confirme en todas sus partes el acuerdo recurrido, declarando que el Ayuntamiento de Perales no viene obligado a satisfacer cantidad alguna al Médico titular de referido distrito ya que los servicios de Practicante y Comadrona con anterioridad a la vigencia de la orden ministerial de 9 de Diciembre y con posterioridad a las fechas de iniciación de este asunto se han realizado por otro médico único que puede y ha cobrado las consignaciones correspondientes, alegando el señor Fiscal como hechos fundamentales de su petición que no consta la fecha en que el demandante fué nombrado Médico titular de Perales que el Ayuntamiento de este pueblo en 24 de Febrero de 1933, anunció las vacantes de las plazas de Practicante y Comadrona, y como quedara desierto el concurso acordó en 6 de Mayo de 1933 que el Médico don Salvador Martínez Caminero, desempeñara interinamente los cargos de Practicante y Comadrona en razón a que re-

sponde en el distrito y es de categoría superior a los funcionarios que corresponde ocupar las referidas plazas sin que contra el acuerdo de 6 de Mayo recurriese persona alguna y como consecuencia de su firmeza, el señor Martínez Caminero ha venido desempeñando sin interrupción las funciones inherentes a Comadrona y Practicante, entre las cuales se encuentra la de servir de auxiliar al Inspector municipal de Sanidad, hoy actor, bajo cuya dirección y por tanto con su conocimiento, se han realizado todos los servicios, cobrando el que los presta las cantidades consignadas para los mismos, citando el señor Fiscal como aplicables al caso, los artículos 1.º y 4.º de la Ley de 22 de Junio de 1855 y 3 de Noviembre de 1888, las órdenes ministeriales de 14 de Septiembre de 1934 y 9 de Diciembre de 1933, la base diez y ocho de la Ley de 11 de Julio de 1934, los artículos 57, 103, 104, 105 y 171 de la Ley municipal y el artículo 289 del Reglamento de 22 de Junio de 1894.

Resultando que en 28 de Septiembre último, se celebró la vista pública, en cuyo acto la parte demandante pidió la revocación del acuerdo recurrido, y por el señor Fiscal se pidió la confirmación del mismo.

Resultando que por providencia de 2 de Octubre, se dejó en suspenso el término para dictar sentencia en este pleito, por haber sido designado el Ponente para formar Sala en la Audiencia provincial de León.

Resultando que en la sustanciación de este juicio, se han observado las prescripciones legales.

Siendo Ponente el señor Magistrado don Tomás Alonso Rodríguez.

Visto la orden Ministerial de 9 de Diciembre de 1933, que dice: «Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Sanidad, ha tenido a bien disponer que la consignación correspondiente a las plazas de Practicante y Matrona titulares que no se hallen provistas en propiedad, y cuyos servicios se hallen desempeñados por los Médicos titulares Inspectores Municipales de Sanidad, sean estos facultativos los que perciban la consignación correspondiente a las plazas de referencia hasta tanto tenga lugar la provisión en propiedad de las mismas con sujeción a los preceptos legales vigentes.

Vista la Orden Ministerial de 5 de Octubre de 1934, que dice: «Todo licenciado en Medicina que haya obtenido u obtenga el título de Practicante o enfermero, no podrá ejercer simultáneamente las dos profesiones; por consiguiente le queda prohibido el desempeño al mismo tiempo del servicio particular y de cargo retribuido de Médico y de Practicante o enfermero ni siquiera con el carácter de interinidad.

Vistas las demás disposiciones legales citadas por las partes.

Considerando que la Orden Ministerial de 9 de Diciembre de 1933 manda terminantemente pagar al Médico Titular las consignaciones correspondientes a las plazas de Practicante y Matrona titulares que no se hallen legalmente provistas en propiedad y cuyos servicios estén desempeñados por aquel facultativo por lo que la cuestión que se ventila queda reducida a determinar, si las expresadas plazas se hallan provistas legalmente en propiedad en el pueblo de Perales y los servicios propios de las mismas han sido desempeñados por el Médico Titular demandante.

Considerando que el nombramiento de un Médico que para el desempeño de las plazas de Practicante y Comadrona, hizo el Ayuntamiento de Perales en 6 de Mayo de 1933, tuvo el carácter de interino y en su consecuencia dichas plazas no se hallan provistas en propiedad, como exige la Orden Ministerial citada de 9 de Diciembre y ni aun interinamente puede estimarse que se hallan provistas legalmente, ya que la Orden Ministerial de 5 de Octubre de 1934, prohíbe en absoluto simultaneizar el ejercicio de la Medicina, con el de Practicante, aun en el caso de que se posean ambos títulos, con mayor razón está prohibido el ejercicio de Practicante al Médico, que como el nombrado por el Ayuntamiento carezca del título correspondiente, sin que esto obste a que el Médico Titular al no poder disponer de los servicios propios de Practicante y de la Matrona tenga por necesidad natural de realizarlos por sí mismo.

Considerando que siendo contradictorias las afirmaciones de las partes respecto a la persona que desempeña en Perales los servicios de Practicante y Matrona titulares y no existiendo pruebas sobre ese punto, ni en el expediente administrativo ni en el pleito, ha de presumirse que se respeta la prohibición que establece la Orden citada de 5 de Octubre de 1934, y que el Médico Titular los desempeña en uso de la autorización que se desprende de 9 de Diciembre, también citada, y que responde a la necesidad de cumplir en su totalidad, un servicio cuando se carece de los auxiliares que en el mismo debieran ayudarle.

Fallamos: Que debemos revocar y revocamos el acuerdo del Ayuntamiento de Perales de 24 de Noviembre de 1934, que denegó al demandante don Hipólito Oliva Espegel el pago de las consignaciones correspondientes a las plazas de Practicante y Matrona Titulares, declarando en su consecuencia que el Ayuntamiento está obligado al pago de las mismas a dicho demandante, desde la fecha de la vigencia de la Orden Ministerial de 9 de Diciembre de 1933.

Así por esta nuestra sentencia lo

pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique Fernández Alvarez.—Tomás Alonso.—Sixto Solís.—García Muñoz.—Enrique Rodríguez.—Rubricados.

Publicación --Leida y publicada fué la anterior sentencia en la audiencia pública de este día por el Magistrate Ponente don Tomás Alonso Rodríguez de que yo Secretario certifico en la misma fecha de su encabezamiento. — J. Marquina. — Rubricado.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente visada por el ilustrísimo señor Presidente que firmo y sello en Palencia a 18 de Enero de 1936.—J. Marquina.—V.º B.º: El Presidente, Enrique Fernández Alvarez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Palencia

Don Benito Arangüena Ugalde, Abogado y Juez municipal de esta Ciudad en funciones de primera instancia por ascenso del propietario en la misma y su Partido.

Hago saber: Que el día once de Marzo próximo a las doce, tendrá lugar en este Juzgado segunda venta en subasta pública, con la rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación, de los bienes embargados a don Nicasio Zapatero García, de esta vecindad, en demanda ejecutiva que en este Juzgado le promovió don Ramón Martínez de la Pinta, vecino de Piña de Campos, representado por el Procurador señor Fernández Ortiz, en reclamación de cantidad, siendo aquéllos como siguen.

Una galletera marca «José Rivalta»; cuatro bocas una para ladrillo, con ocho alfileres; otra para teja curva con su alfiler; otra para rasilla con su alfiler, y otra para galleta con su alfiler también, tasada en cuatro mil pesetas.

Una prensa «Gareño» Madrid, con dos moldes para baldosín 18 por 12 y 20 por 20 y dos moldes para ladrillos de 25 por 12 y 22 por 11 y un molde de teja plana nuevo, tasado en dos mil pesetas.

Un motor vertical, de 10 H. P. tasado en ochocientas pesetas.

Una transmisión completa con dos correas, tasada en seiscientas pesetas.

Un carro en buen uso, tasado en quinientas pesetas.

Y otro carro en mediano uso, tasado en doscientas cincuenta pesetas.

Para tomar parte en la subasta los licitadores previamente consignarán en este Juzgado o en establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes; no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del precio de los bienes; éstos

se venderán conjunta o separadamente, prefiriéndose al licitador que opte por lo primero, y referidos bienes se encuentran depositados en don Nicasio Zapatero García, de esta vecindad, con domicilio en las Eras de Santa Marina, en cuyo sitio podrán examinarles todo aquél a quien interese su adquisición.

Dado en Palencia a catorce de Febrero de mil novecientos treinta y seis.—Benito Arangüena.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Núm. 88

Don Benito Arangüena Ugalde, Abogado y Juez municipal de esta Ciudad, en funciones de primera instancia de la misma y su partido, por ascenso del propietario.

Hago saber: Que el día 10 de Marzo próximo, a las doce, tendrá lugar en este Juzgado, segunda venta en subasta pública, con la rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación, de los bienes que se dirán, propiedad de don Ricardo Sinova, vecino de Dueñas, embargados en expediente para hacer efectivas multas impuestas por la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia.

Un automóvil, matrícula P. 624, de 11 H. P., sin accesorios ni aletas, con cuatro cubiertas en mal estado, marca Pirelly, muy viejo y usado. Tasado pericialmente en doscientas pesetas.

Para tomar parte en la subasta, los licitadores consignarán previamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor del vehículo; no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del avalúo, y se halla depositado en don Ricardo Sinova, vecino de Dueñas, donde podrá ser examinado por quien interese su adquisición.

Dado en Palencia a quince de Febrero de mil novecientos treinta y seis.—Benito Arangüena.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Núm. 89

Baltanás

Don José Olivares Navarro, Juez de primera instancia e instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en expediente de exacción de las costas impuestas en causa número 32 del pasado año de 1935, por lesiones, a la penada Eufemia Barcenilla Picado, he acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días y señalado para el remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día diecisiete del próximo mes de Marzo y hora de las once de su mañana, las fincas rústicas siguientes, sitas en este término municipal.

1.ª Una tierra a los Molares del Noyo, de tres cuartas y veintiocho estadales, que linda Norte la de Juan Calleja, Mediodía y Oriente la de

Braulio Carranza y Poniente senda; tasada en ciento sesenta pesetas.

2.ª Otra tierra a los Molares del Noyo, de tres cuartas y veintiocho estadales, linda Norte Vicente Palomo, Mediodía de Romualdo del Pico, Oriente de Juan Calleja y Poniente de Florentino Cabezudo; tasada en ciento setenta pesetas.

Se advierte que dichas fincas salen a la venta por el precio de trescientas treinta pesetas; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicho tipo; que para tomar parte en la subasta, han de consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o sitio destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del valor de las fincas, pues sin esto no serán admitidos; que podrá hacerse el remate para ceder a un tercero; que no existen títulos de propiedad de dichas tierras; que éstas fueron segregadas de la inscrita en dominio, bajo el número 6.355 al folio 102 del tomo 813 del archivo, inscripción segunda, la cual se duda si es la hipotecada en unión de otras, por Félix Tadeo Calvo, para responder de treinta mil trescientos sesenta y un reales y veinticuatro maravedises, que quedaron en poder, como administrador de los bienes concursados, de don Rafael Velasco; además, parte de la finca de donde se segregaron las descritas anteriormente, está hipotecada por trescientas setenta y una pesetas, a favor de don Melchor Atienza Villarrubia, en seguridad de una deuda de mayor suma, según resulta de la inscripción primera del número dicho, extendida al folio 101 de mencionado tomo.

Dado en Baltanás a quince de Febrero de mil novecientos treinta y seis.—José Olivares.—El Secretario, José M.ª Vigil.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Robladillo de Ucieza

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria del día 2 del actual, acordó por unanimidad abrir un Concurso, por término de 30 días a partir de la fecha del presente edicto, para adquirir por compra-venta una casa enclavada en el casco de esta población, para destinarla a vivienda del Sr. Maestro Nacional.

Lo que se publica al objeto de que los propietarios de fincas Urbanas situadas en esta localidad, presenten por escrito al Ayuntamiento las proposiciones de cesión en venta de las mismas, dirigidas al Sr. Alcalde, consignando en ellas las cantidades y condiciones en que han de cederlas; pero sujetándose en todo caso a las condiciones estipuladas en el pliego al efecto formulado por la Comisión correspondiente, que obra en la Secretaría municipal.

Robladillo de Ucieza 13 de Febrero de 1936.—El Alcalde, Luciano del Río.

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimiento propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

Ayuntamientos que se citan

Villota del Duque.
Villadiezma.

A los efectos del art. 33 del vigente Estatuto municipal se halla formado el Padrón de habitantes en los Ayuntamientos que a continuación se relacionan y expuestos al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y entablar las reclamaciones que crean oportunas, ante la Comisión permanente, pues pasado dicho término no se atenderá ninguna por justa que fuere.

Ayuntamientos que se citan

Castromocho.
Fuentes de Valdepero.
Congosto de Valdavia.
Cubillas de Cerrato.
Villanueva de Abajo.
Abarca de Campos.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1936, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan

Lavid de Ojeda.
Pozo de Urama.
Villovieco.

Boletín Oficial Extraordinario

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

CORRESPONDIENTE AL MIERCOLES 19 DE FEBRERO DE 1936

Junta provincial del Censo electoral de Palencia

CIRCUNSCRIPCION PROVINCIAL

Resumen de la votación obtenida en esta Circunscripción en las elecciones para Diputados a Cortes verificada el 16 del actual, que se publica en el BOLETIN OFICIAL a los efectos del artículo 45 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Número de orden.	AYUNTAMIENTOS	Electores	Votantes	VOTOS OBTENIDOS POR LOS DIFERENTES CANDIDATOS								
				Sr. Calderón Rojo	Sr. Córtes Villasana	Sr. Suárez de Tangil	Sr. Guerra García	Sr. Pérez de la Fuente	Sr. Aguado Morino	Sr. Peñalba A. de Ojeda	Varios	En blanco
1	Abarca.....	108	88		56	56	56	32	32	32		
2	Abastas.....	170	141		123	123	127	16	13	12	3	
3	Abia de las Torres.....	340	295	290		293	293					
4	Aguilar de Campón.....	Plaza.—S. 1. ^a	340	275	178	186	186	6	95	84	82	2
		Id. S. 2. ^a	316	238	127	133	134	1	104	99	99	4
		Barrio y Mier.....	546	440	205	230	232	9	215	200	203	16
5	Alar del Rey.....	Alar del Rey.....	493	359	233	3	236	233	127	121	119	
		Nogales.....	335	237	134	2	136	135	102	99	100	
6	Alba de los Cardaños.....	231	159	150		153	153	5	6	5		
7	Alba de Cerrato.....	245	207	1	188	187	188	19	19	19		
8	Amayuelas de Abajo.....	62	46	21	23		21	22	22	22		
9	Amayuelas de Arriba.....	131	102	79	94	3	93	7	8	7	2	
10	Ampudia.....	Consistorio.....	490	409	374	376	380	1	28	30	30	1
		Escuelas.....	431	348	298	302	305	1	42	45	42	
11	Amusco.....	598	490	425	446	20	444	41	41	40		
12	Antigüedad.....	Plaza.....	406	325		288	289	288	35	35	34	
		Escuelas.....	350	304	1	287	287	284	15	15	17	1
13	Añoza.....	102	89		76	76	75	14	14	12		
14	Arbejal.....	204	161	117		119	117	41	40	41		
15	Arconada.....	233	192	169	179	8	179	11	11	12		
16	Arenillas de San Pelayo.....	137	124	121	121	121		2	2	2		
17	Astudillo.....	Consistorio.—S. 1. ^a Ayuntamiento	350	294	261	259	263	6	26	34	30	1
		Id. S. 2. ^a Mota.....	305	261	186	184	183	1	73	75	75	
		Escuela.—S. 1. ^a Santa María	473	383	336	335	335		49	49	48	1
		Id. S. 2. ^a San Pedro.....	453	390	318	315	317	2	71	72	68	5
18	Autila del Pino.....	457	392	226	257	262	2	110	163	111	1	
19	Autillo de Campos.....	288	256	43	186	174	201	47	60	56	5	
20	Ayucla.....	162	139	134	133	134	1	5	3	5		
21	Bahillo.....	314	273	227	254	15	253	22	21	18		
22	Baltanás.....	Consistorio.—S. 1. ^a Consistorio...	385	317		192	192	192	122	121	123	1
		Id. S. 2. ^a Arrabal.....	422	339		142	141	142	194	194	193	
		Escuelas.—S. 1. ^a Campillo...	377	306	1	86	86	86	220	217	216	1
		Id. S. 2. ^a Castillo.....	379	319	2	74	76	76	243	243	243	
23	Baños de Cerrato.....	Venta de Baños.—S. 1. ^a Consistorio	569	389	105	108	2	108	276	280	280	4
		Id. S. 2. ^a Oeste.....	461	310	115	114		113	193	193	194	
		Id. S. 3. ^a 1. ^o de Junio	425	291	105	107	2	107	182	181	182	
		Baños de Cerrato.....	400	303	125	133	12	134	162	162	161	
24	Baquerín de Campos.....	192	160	2	148	146	146	11	14	11	2	
25	Bárcena de Campos.....	151	129	113		113	113	16	16	16		
26	Barrio de San Pedro.....	379	293	262	277	279	13	15	14	13		
27	Barruelo de Santullán.....	Casa Consistorial.—S. 1. ^a Pablo Iglesias.	504	340	207	206		206	132	133	132	
		Id. S. 2. ^a P. del Pueblo.....	571	462	81	81		81	381	381	379	
		Id. S. 3. ^a 1. ^o de Mayo.....	579	458	66	65		65	390	392	392	
		Id. S. 4. ^a Paseo de Celda	553	446	81	81		81	365	365	364	
		Id. S. 5. ^a Buenavista ..	524	437	35	35		33	400	399	401	
		Parquera de Santullán.—S. 1. ^a Parquera.	457	378	32	32		32	346	346	346	
28	Báscones de Ojeda.....	Id. S. 2. ^a Cillamayor	370	285	50	50		50	235	235	235	
		Id. S. 3. ^a Rovilla ..	374	305	33	33		33	272	272	272	
		Id. S. 4. ^a Sta. María	344	280	187	187		187	93	93	93	
		Ayuntamiento.....	198	181	179	181	181					
29	Becerril de Campos.....	Pósito.—S. 1. ^a Santa Eugenia	611	508	391	428	412	37	62	76	64	6
		Id. S. 2. ^a San Martín...	341	284	243	248	244	14	30	31	24	4
30	Becerril del Carpio.....	335	302	247	268	261	11	24	31	24	1	
31	Belmonte de Campos.....	240	193	140	1	144	148	42	45	45		
32	Belmonte de Campos.....	107	88	39	39	37		48	50	48		
33	Berzosilla.....	257	198	188	189	189		8	8	8		
34	Boada de Campos.....	90	74		62	62	62	12	12	12		
35	Boadilla del Camino.....	311	258	35	200	166	200	57	56	56		
35	Boadilla de Rioseco.....	616	504	2	352	354	354	148	148	148	2	

Número de orden.	AYUNTAMIENTOS	Electores	Votantes	VOTOS OBTENIDOS POR LOS DIFERENTES CANDIDATOS									
				Sr. Calderón Rojo	Sr. Córtes Villasana	Sr. Suárez de Tangil	Sr. Guerra García	Sr. Pérez de la Fuente	Sr. Aguado Merino	Sr. Peñalba A. de Ojeda	Varios	En blanco	
239	Villatoquite	149	125	,	98	99	99	24	24	24			1
240	Villaturde	420	360	359	359	,	359	4	4	4			3
241	Villaumbrales	380	318	222	232	230	7	85	85	95			
242	Villaviudas	503	380	9	261	269	268	112	112	112			
243	Villelga	154	125	,	98	101	90	25	27	22	1		2
244	Villeras	235	190	151	151	152	,	37	36	37	2		
245	Villodre	100	94	88	88	88	,	6	6	6			
246	Villodrigo	171	120	64	65	3	65	51	55	55	2		
247	Villoldo	501	432	310	324	4	324	104	108	103			2
248	Villota del Duque	203	170	114	128	124	5	42	43	40			
249	Villota del Páramo	563	438	409	429	417	,	16	21	18			
250	Villovieco	205	182	3	182	174	177	,	,	,			
	TOTALES	115121	92315	49804	51372	48534	49133	24788	24937	24505	240		301

Lo que en cumplimiento de lo que determina el artículo 45 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, se hace público en este periódico oficial.

El Presidente,

Enrique Fernández Alvarez

El Secretario,

José Micó Gago

